

## REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 Nº 20–34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. Nº: 2754780 Ext. 2076-2077

Sincelejo, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN Nº 70001-33-33-009-2014-00088-00
DEMANDANTE: ELOINA ESCOBAR DE HOYOS
DEMANDADO: NACIÓN - MINEDUCACIÓN - FOMAG - DEPARTAMENTO DE
SUCRE - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SUCRE FIDUPREVISORA S.A.

Vista la nota secretarial que antecede¹, y según lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 365 del C.G. del P., en concordancia con el Acuerdo No 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y los criterios fijados en el artículo 3 del mismo acuerdo, se fijaran las agencias en derecho a la cual fue condenada en segunda instancia la entidad demandada recurrente en el 2.5% del valor de las pretensiones de la demanda.

En atención a lo anterior se,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fíjense como Agencias en Derecho en 2ª instancia la suma de Doscientos Cuarenta Mil Ciento Treinta y Siete Pesos (\$240.137).

TERCERO: Por secretaria, realícese la liquidación respectiva.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy de octubre de 2016, a las 8:00 a.m.
LA SECRETARIA

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Folio 152